

EL FARO NACIONAL,

DIARIO POLITICO-RELIGIOSO,
 JURIDICO, ADMINISTRATIVO Y LITERARIO,
 CONSAGRADO Á LA ESPOSICION DE DOCTRINAS,
 Y Á LA DEFENSA DE LOS INTERESES PERMANENTES DEL PAIS.

RELIGION.

JUSTICIA.

LEGALIDAD.

TOLERANCIA.

Se publica todas las tardes excepto los domingos, con una **BIBLIOTECA**, y un **BOLETIN** que contiene las últimas noticias de España y del Estrangero.

MADRID.—Se suscribe á 12 reales al mes y 34 al trimestre en la administración y en las librerías de Cuesta, Monler, Lopez y Villa.—Las oficinas del periódico están, calle de San Bartolomé, núm. 14, cto. pral.

PROVINCIAS.—Se suscribe á 20 reales al mes en las principales librerías, y remitiendo libranzas ó sellos de seis cuartos en carta franca al administrador del periódico, el Sr. D Laureano Albaladejo y Tornel.

SUMARIO.—PARTE DOCTRINAL.—**Seccion política.**—Destituciones en la administracion de justicia.—Sobre la reducion de las plazas de tenientes fiscales en Madrid.—Empleos públicos.—**Seccion jurídica.**—Sobre el delito de falsificacion de moneda. Artículo segundo.—Proyecto de código de procedimiento criminal. Continuacion.—**Seccion religiosa.** Estado actual de los cristianos en Palestina.—**PARTE OFICIAL.** Boletín de noticias y anuncios.

PARTE DOCTRINAL.

SECCION POLITICA.

Destituciones de la administracion de justicia.

Siguiendo en nuestro propósito de dar á conocer á nuestros lectores las destituciones que han hecho las juntas de algunos apreciables funcionarios del orden judicial, vamos á añadir á las que en otros números anteriores hemos dado, nuevas noticias sobre este particular.

Figura entre las personas destituidas el promotor fiscal de Caspe D. Vicente Castillon y Ros, depuesto por la junta de esta ciudad. Este funcionario estaba sirviendo su destino desde julio de 1836 hasta la fecha, sin que en los 18 años transcurridos haya sido apercibido ni mul-

TOMO I. (Tercer trimestre de 1854.)

tado, y sin que lo haya separado de su puesto ninguno de los ministerios que en tan largo tiempo se han sucedido. De nada le ha valido sin embargo todo esto, ni el que el año 23 sirviese ya en el ejército del general Ballesteros, y haya sido nacional durante la guerra civil, resistiendo las invasiones de la faccion de Cabrera, por lo que fué agraciado con la cruz de Isabel la Católica, la del 5 de marzo concedida á los defensores de Zaragoza, y los honores de secretario de S. M. en premio de sus servicios á la libertad y al trono: de nada tampoco el que durante la guerra civil fuese saqueada tres veces su casa por Cabrera, sufriendo pérdidas considerables. La junta de Zaragoza, en uso de su soberanía, no se ha creído obligada á respetar tan honrosos y brillantes antecedentes, para conferir el empleo del promotor destituido á un joven que no lleva todavia un año de abogado.

Juntamente con este promotor debemos mencionar otro no menos acreedor á la estimacion pública, y que tiene de comun con el de que hemos hablado la circunstancia de contar uno y otro antecedentes muy marcados en favor de la causa liberal: hablamos de D. Angel Garrido que desempeñaba la promotoría de Plasencia, y á quien suspendió de su empleo la junta de di-

cha ciudad. Los méritos contraídos por este funcionario en favor de la causa liberal son tan antiguos, como que era ya perseguido en 1814, y desde junio de 1823 en adelante anduvieron su padre y él de cárcel en cárcel y sufrieron innumerables procesamientos, llegando hasta el extremo de que en junio de 1823 el populacho de Plasencia pidiese la cabeza de su padre como liberal, salvándose este de la muerte milagrosamente. En 1833 fué la persona de quien hablamos una de las primeras que se alistaron en la Milicia Nacional, haciendo algunas salidas con fuerza armada durante la guerra civil, y desempeñando en Cáceres el cargo de ayudante del comandante general, además de haber sido en alguna época primer comandante de la Milicia de Plasencia y alcalde constitucional en la misma. En los acontecimientos de 1843 no quiso tomar parte alguna, y en 1844 fué agraciado con la promotoría fiscal de Plasencia, que ha conservado hasta el día con el concepto de un verdadero liberal, de un buen ciudadano y de un excelente padre de familia, hasta que la junta lo ha suspendido, sin duda porque sus servicios no datan desde 1843, desde esa época memorable, que, como hemos dicho en otro artículo, es hoy el único punto de partida de lo bueno y de lo justo.

Otro funcionario á quien debemos mencionar aquí es el juez de Alcalá de Guadaira, D. Francisco Fernandez de Cueto, separado por la junta de Sevilla en los últimos momentos y cuando ya era solo consultiva. Este funcionario cuenta catorce años de buenos servicios en la carrera. En octubre de 1840 fué nombrado relator del juzgado eclesiástico de Sevilla, pasando en 1844 á la promotoría fiscal del juzgado de la misma ciudad, ascendiendo á juez en 1849 sin haber recibido jamas apercibimiento ni nota alguna desfavorable, sino muchas pruebas de aprecio de los pueblos de su partido, consignadas en manifestaciones de los mismos, y certificaciones é informes muy honrosos que constan en su expediente. Es padre de familia con siete hijos, y su suspension fué tan mal recibida, que la persona nombrada para sucederle se creyó en el caso de no admitir el nombramiento.

La junta de Huesca ha dado, respecto á un funcionario de la administracion de justicia, el juez de Boltaña D. Joaquin Cortillas, un paso todavía mas avanzado que los que se han permiti-

do otras, destituyendo y suspendiendo jueces y promotores. Por orden de dicha junta ha sido preso este juez, y segun nos asegura la persona á quien debemos la noticia, se ha dado esta comision á personas que él mismo había condenado á presidio. Conducido á la cárcel de Huesca, se le ha tenido incomunicado, y faltando á todos los principios mas respetables en materia de procesamiento criminal, no se le había manifestado la causa de su prision en los seis ó mas dias que había pasado en ella cuando se nos comunicó esta noticia. Por aquí se comprenderá fácilmente cómo se han entendido en Huesca las ideas de *justicia* y de *libertad* que han sido la base del alzamiento de julio.

Aquí tiene el ministerio de Gracia y Justicia algunas noticias sobre la suerte que corren los funcionarios dependientes de su autoridad, á impulsos de una revolucion que debiera respetar todo lo que es digno de respeto, porque este principio será comprendido de lleno entre los que ella misma ha proclamado.

Nuestra tarea no se ha terminado aun por completo. La suerte de otros funcionarios, igualmente destituidos, reclama nuestra atencion, Pero por no alargar mas este artículo, nos ocuparemos de ellos en el número inmediato.

J. M. DE A.

A lo que digimos en nuestro número de ayer sobre la injusticia é inconveniencia de la destitucion del señor fiscal y de los seis tenientes fiscales de la audiencia de Madrid, tenemos que añadir hoy una consideracion importante. En el real decreto de destitucion se reducen á cuatro las seis plazas de tenientes fiscales de esta audiencia, medida respecto de la cual no podemos menos de decir dos palabras, consecuentes con nuestras doctrinas de otro tiempo, y con las repetidas indicaciones que hemos hecho en este particular.

No hace un año todavía que elevábamos nosotros nuestros clamores al gobierno de S. M. pidiéndole con empeño el aumento del personal en el ministerio fiscal de las audiencias, porque teniamos por insuficiente el que entonces había, especialmente en Madrid, para el despacho de las causas criminales que pesan sobre la audiencia. Veiamos en esto una cuestion de *moralidad* y de *justicia*, porque no concebiamos posible que

siendo 8,000 por término medio las causas que la audiencia de Madrid despacha anualmente y cuatro los abogados fiscales, pudiesen estos despachar cada uno 2,000 causas al año, ó sea *cerca de seis por día*, sin que en esto se resintiera, á la vez y de un modo notable, la conciencia del abogado, que debia estudiar los procesos muy á la ligera para pedir despues tal vez una grave pena, la suerte del reo, á quien acaso se agravaba esta de un modo inmerecido, la administracion de justicia por efecto de la paralización que necesariamente debian sufrir los negocios, y la sociedad misma, si por resultado de un proceso mal examinado volvía al seno de sus conciudadanos quien era indigno de esta gracia.

Fundados en tan poderosas consideraciones, y convencidos de que, como acabamos de decir, es de todo punto imposible que el despacho de 8,000 procesos criminales puedan hacerse por solos cuatro funcionarios de la manera que lo exigen la *legalidad*, la *justicia*, y hasta la *moralidad* misma, porque es altamente inmoral que se pidan penas en nombre de la ley en causas que se han estudiado á la ligera; indicamos al gobierno hace poco menos de un año la necesidad del aumento del ministerio fiscal en las audiencias, y nuestros clamores fueron atendidos en parte nombrandose dos abogados fiscales, además de los cuatro que entonces habia en la audiencia de Madrid. Un aumento análogo, aunque mas corto, tuvo lugar en otras dos audiencias.

Este pequeño aumento tan necesario, *tan indispensable* para la buena administracion de justicia, es sin embargo el que acaba de echarse abajo de una plumada por el señor ministro del ramo, sin dar razon alguna para ello, como no se suponga tal el no proceder esta medida del año 1843. Y esto se hace cuando se nombra un personal *completamente nuevo* para este importantísimo ministerio, sin respetar á *uno solo* de los dignos individuos que lo componian y que con tan gran inteligencia desempeñaban sus trabajos.

Muy esmerada y solícita debe haber sido la eleccion del señor ministro de Gracia y Justicia para la formacion de este nuevo ministerio fiscal. Muy conocidas ha debido tener las altas disposiciones de las personas á quienes ha encargado de sustituir á los siete ilustrados miem-

bros del ministerio fiscal de la audiencia de Madrid. Nada podemos decir en esta parte, porque á ninguno de ellos tenemos el gusto de conocer; pero es de presumir que sean todos personas muy versadas en los negocios, muy conocedores de la nueva legislacion criminal, y muy prácticos en el despacho de expedientes. Si así no fuere, y por ello se resintiera la administracion de justicia, grande responsabilidad pesará sobre el señor ministro del ramo,

EMPLEOS PÚBLICOS.

Todos los periódicos de Madrid, y algunos de las provincias, han lanzado estos dias graves censuras contra ese furor de apoderarse de los destinos públicos, que se ha desarrollado de un mes á esta parte. Nosotros manifestamos desde un principio francamente nuestras opiniones sobre este punto, reducidas á que se premie el verdadero mérito de los hombres sacrificados injustamente por la intolerancia de los partidos políticos; pero respetando á los empleados actuales honrados, inteligentes y laboriosos.

Posteriormente y viendo las graves y alarmantes proporciones que iba tomando este asunto, hemos dedicado dos artículos sucesivos en los números de ayer y anteayer á tratar extensamente la cuestion de las fechas y de las reposiciones en el terreno de la legalidad y de la política, proponiendo las reglas que podrian adoptarse para salir de este nuevo conflicto de la situacion que en verdad no nos ha sorprendido.

Nuestras observaciones se han limitado á la cuestion legal y política, con aplicacion especial al ramo mas delicado que es el de la administracion de justicia. Pero uno de nuestros mas ilustrados colegas, *La Epoca* de ayer, tratando de este mismo asunto, lo examina bajo el aspecto de la moralidad y de el honor nacional, presentando una pintura enérgica pero exacta del espectáculo que estamos presenciando en estos dias.

Vamos, pues, á reproducir su artículo para que nuestros lectores vean tratada esta cuestion bajo todos sus aspectos.

Hé aquí los razonamientos de nuestro colega:

«Un sentimiento de propia delicadeza, consideraciones de benevolencia hácia el gobierno, y nuestro interés por el honor de la revolucion, nos han hecho

hasta aquí guardar silencio sobre uno de los mas tristes, de los mas desplorables y de los mas vergonzosos espectáculos que presencié nunca pais alguno.

Ya se comprenderá, por este breve pero franco exordio, que aludimos al misérrimo espectáculo que se está dando á la España en el despojo, en la repartición, en el apoderamiento y en el asalto de los destinos públicos, que desde un principio observamos con vivo dolor, y que hoy vemos casi consumados con pena profundísima.

Querriamos poder sellar aun nuestros labios, querriamos no tener que introducir la sonda en el gangrenado cuerpo social; pero seríamos indignos de ejercer la noble mision del periodismo, si no nos hiciésemos eco del sentimiento de indignacion que rebosa en todos los pechos verdaderamente patrióticos, si intentásemos ocultar por mas tiempo la asquerosa llaga que corroe á esta nacion desgraciada, si no diésemos la voz de alerta contra los buitres que se ceban en ella como podrian hacerlo en un cadáver.

¡Oh! el rubor enciende nuestras mejillas, hemos hecho una grande y necesaria revolucion en nombre de la libertad y de la ley, contra el depotismo, la inmoralidad y la corrupcion, y apenas triunfantes, la gran revolucion de las ideas se convierte en una miserable revolucion de personas, la libertad se traduce en el derecho de asaltar los puestos oficiales, la ley se arrinconada como un mueble ya inútil, y en su lugar se alzan una nueva inmoralidad disfrazada con vestiduras de teatro, la empleomania desnuda é impúdica, una corrupcion de otra especie sangrienta y hedionda.

¡Vedla, vedla! ¿No la veis avanzar, ora procaz é insolente, sin temor á la repugnancia que inspira; ora envuelta en el agujereado manto del patriotismo, cuando deberia vestir la librea de la servidumbre; ora ostentando los aires de pudorosa doncella, la meretriz impúdica?

Nosotros la hemos visto desde el primer momento encaminarse audaz al recinto y ocupar el asiento preferente en medio de esas juntas de salvacion que se crearon para salvar á la patria, despues de la caída de Sartorius, despues del llamamiento de Espartero, despues de estar pronunciada media España, y que no hallaron mas medios de salvar á la otra mitad, que repartir entre sus adeptos los mas codiciados y mas lucrativos empleos.

Nosotros la hemos visto envuelta en los harapos del manto del patriotismo, en el seno de esas juntas que, despues de declaradas consultivas, han creído que consultaban el bien de la patria, haciendo estensiva, con fechorías á las, la *razzia* de destinos á los infelices empleados de mezquinos sueldos que habian rescatado ellas mismas cuando eran revolucionarias.

Nosotros la hemos visto, impúdica meretriz, en esos presidentes de juntas de partido que han adjudicado

—¡siempre por el bien de la patria!— hasta trece empleos á otros tantos individuos de su familia, y en esos secretarios de otras juntas mas respetables que han falsificado acuerdos de estas para repartir clandestinamente un botin á que aquella se habia propuesto no tocar.

Y cuando creíamos que el gobierno pasaria la esponja por tanta inmundicia, y que volveria al fondo de la sociedad la espuma que habia subido á la superficie; cuando pensábamos que se desprenderia la ignorancia atrevida y los servicios fingidos para premiar al mérito modesto y los servicios positivos; cuando esperábamos que se repararian tantas injusticias cometidas con antiguos, beneméritos é inteligentes empleados, echados en tropel de sus puestos, y no se cometeria en lo sucesivo ninguna nueva; cuando juzgábamos, en fin, llegada la hora del castigo para unos, de la reparacion para otros, de la moralidad en las colocaciones y del orden en los ascensos para todos, hé aquí que los ministros por exageracion de ideas ó falta de conocimiento de las personas unos, por ligereza ó por debilidad otros, acaban de consumir la obra del trastorno en las carreras públicas, de la revolucion en los empleos, inaugurada por las juntas.

Asi han sido destituidos en masa los empleados de algunas secretarias, entre los que se contaban antiguos y espertos funcionarios, jóvenes inteligentes y de porvenir, ajenos, completamente ajenos á la política.

Asi, mientras se hacian estas destituciones en masa en unas secretarias, en otras se echaba de sus destinos á los buenos empleados, á los adictos á los principios de la revolucion, y se conservaba y ascendia en sus puestos á los intrigantes que medraron con Bravo Murillo, con Llorente, con Sartorius, y que medrarian con el mismo moro Muza, si el moro Muza viniese á ser alguna vez ministro en España.

Asi en unos ministerios se ha alterado completamente el orden en las carreras, subiendo á las mas altas posiciones, personas sin antecedente alguno en ellas, mientras que los empleados que han consumido la mejor parte de su vida en seguir paso á paso estas carreras, se ven postergados y ofendidos.

Asi, se ha improvisado en la secretaria de la gobernacion, aparte dignisimas escepciones, escogimiento de gobernadores oscuros ó tristemente célebres, que van á acabar de sembrar en las provincias la perturbacion de los negocios, á desprestigiar en ellas al gobierno que no encuentra ó no sabe elegir mejores delegados, y á dar el último golpe, en el concepto público, á esta alta institucion, harto menoscabada ya por el escaso acierto que presidió siempre en el nombramiento de su personal.

Asi, en otra dependencia se ha cometido el imperdonable yerro de nombrar alto funcionario en una provincia, á un reo de delitos comunes, y se ha sufrido

el sonrojo de que la junta de esa provincia se haya negado á dar posesion del suyo, al nombrado por el ministro.

Así, en fin, se ha exacerbado hasta el furor la empleomanía; las avenidas y las antesalas de los ministerios están barricadas de pretendientes, y las diligencias, vomitan todos los días sobre la capital avalanchas, cada vez mayores, de aspirantes á destinos, que roban á los gobernantes el tiempo que necesitan para los negocios públicos, que amenazan tragarse la fortuna del estado, y que necesitarian cien presupuestos de á 1,500 millones para satisfacer su patriótica *ejercici*.

Por Dios, por Dios, que es esta una mas terrible y asoladora plaga que la del cólera. Por Dios; por Dios, ponga pronto remedio á ella el gobierno, adoptando eficaces precauciones sanitarias contra el creciente é invasor mal, si no quiere que sea el ludibrio de la España y el escándalo de la Europa, si no quiere sucumbir él mismo asfixiado por los miasmas de tanta podredumbre.

Porque no está el mal solamente en que estos ó aquellos empleados queden fuera de sus puestos y otros entren á ocuparlos; no está únicamente tampoco en que sean mas ó menos inteligentes los que entren á desempeñarlos, sino en que se grava el presupuesto con cesantías y jubilaciones innecesarias, en que se aguija y exagera la empleomanía, en que se resiente el servicio público, en que el verdadero patriotismo y la molesta inteligencia se desaniman profundamente, en que las injusticias irritan á unos y las ambiciones burladas en una revolucion estimulan á otros á fraguar nuevas revoluciones de empleos.

Y esto es lógico. Así, si seguís premiar lo el talento de los pies y el patriotismo de los puños, tendreis siempre un enjambre de *ingnios palustres* tras de vosotros, ó tras de la zaga de vuestros coches, y os despertareis cada dia al estrépito de un motin.

Si desde el primer dia hubiera adoptado el ministerio en este punto reglas inflexibles de conducta, á buen seguro que hubiera hecho tantos y tan rápidos progresos la terrible enfermedad de la empleomanía.

La conducta observada por el Sr. Lujan en su departamento, podia haber servido á todos de ejemplo. En los empleos que el escelentísimo nepotismo de Estéban Collantes habia introducido últimamente en él, conservando los mas antiguos y mas aptos, reponiendo á los buenos servidores, cuya delicadeza les habia hecho apartarse ó si lo causa de que fuesen apartados del ministerio de Fomento, el Sr. Lujan ha comprendido perfectamente las necesidades de la época, practicado la verdadera política de conciliacion y hecho un buen servicio al país.

Nosotros quisiéramos que este salubre ejemplo fuese imitado en los demas ministerios. Con la separacion de todos los empleados indignos que habia en

ellos, de los intrigantes que han tenido bastante destreza para salvarse del casi general naufragio, y un escrupuloso espurgo de los recientemente nombrados, hay puestos suficientes para reparar injusticias antiguas y recientes, y para ir dando cabida al patriotismo inteligente, á los servicios verdaderos y á los talentos modestos.

Aplíquese, pues, con mano firme el cauterio ó la llaga, vuelva la espuma de las revoluciones al fondo de la sociedad, repírense las injusticias que deban repararse, y pronto, pronto, antes que se deshoie la revolucion, antes que la gangrena acabe de consumir el corrompido y casi exánime cuerpo social.

A los grandes caudillos que iniciaron el alzamiento de julio toza mas que á nadie tomar la iniciativa en este otro alzamiento de la moralidad escarificada.

A propósito del malestar y desasosiego que reina por todas partes, leemos en la *Epoca* de ayer las breves y sentidas reflexiones que siguen:

«¿Por qué esta inquietud, que trabaja to los los ánimos? ¿Por qué esta paralización funesta del comercio, que arruina y muere? ¿Por qué esas pérdidas inmensas de cuantos viven de su industria? ¿Por qué esas grandes casas, vacías por docenas? ¿Por qué esas familias ricas, de distintas opiniones, que emigran al extranjero, dejando sin pan á innumerables hijos del pueblo? ¿Por qué nadie compra mas que aquello absolutamente preciso para la vida? ¿Por qué los capitales se esconden, y todo el mundo guarda el último real? ¿Por qué, en una palabra, este desasosiego de los espíritus, mayor que la agitacion material de Madrid en los dias de las barricadas? Vamos á decirlo con completa lealtad al sensato pueblo de Madrid.

Porque hay el tristísimo presentimiento de que la union salvadora del gran partido nacional corre á su rompimiento, porque se teme al exclusivismo que quiere entronizarse por do quiera, manchado con la mas negra de las ingraticudes. Y el país sabe que el exclusivismo es primero la muerte de los grandes elementos de orden, despues el aniquilamiento del partido progresista legal, que quedará solo en primera fila, mas tarde la entronizacion de la anarquía, y á la postre la dictadura y la reaccion. Evítadlo los que podais, que todavia es tiempo: acaso dentro de una semana sea ya imposible.

»Por lo demas, no envidiamos ni la suerte ni los destinos de los que tengan la responsabilidad de este rompimiento. Nuestra última palabra será union, union simbolizada en el manifiesto de Manzanares.»

SECCION JURIDICA.

Del delito de falsificacion de moneda.

ARTÍCULO SEGUNDO.

El que blanquea con mercurio ó por medio de otro procedimiento químico alguna moneda de cobre para hacerla pasar como de plata, ¿será justiciable como fabricante de moneda falsa?

Creemos que el autor de este hecho es verdadero fabricante de moneda falsa, porque, como hemos dicho antes, no depende la imposición de la pena de la mayor ó menor semejanza que la moneda falsificada tenga con las legítimas, sino que hay verdadera falsificación siempre que se haga alguna imitación, y esta sea tal que la haga circular como legítima. No es tampoco razon en contrario el decir que el blanqueo dado con mercurio á una moneda de cobre es poco duradero y no presenta la blancura y la brillantez de la plata verdadera; porque dijimos ya que la mayor ó menor perfección de la imitación no influye en la aplicación de la pena. Si bien un hombre versado en el conocimiento de las monedas distinguirá fácilmente las así blanqueadas, no todos tienen este conocimiento; á estos principalmente es á quienes deben proteger las leyes, y esta protección no podría dispensarse si no se pensase como monedero falso al autor del hecho de que nos estamos ocupando.

Esto no obstante, confesaremos que esta decisión es cuestionable, principalmente porque en el Código Penal no se encuentra una sola palabra que se refiera á este hecho particular.

El Código Penal francés está un poco más claro que el nuestro sobre este punto, y sin embargo se suscitó también allí esta cuestión. Mr. Carnot en su comentario al art. 152 del Código Penal francés, lleva la opinión contraria á la que dejamos sentada, y se funda en las razones siguientes: En el caso presente, dice, no hay ninguna alteración de moneda de oro ó de plata. Por otra parte alterar es corromper, cambiar en mal, y no se corrompe ni se cambia en mal una moneda de vellón revistiéndola de signos propios á darle la apariencia engañosa de una moneda de plata. A esto contestan otros y con razón, que Mr. Carnot cayó en un error sensible, confundiendo la alteración con la falsificación: que una moneda de cobre que se

blanquea, indudablemente no es una moneda de plata alterada; pero es una moneda de plata falsificada: que falsificar es imitar con ánimo frauduloso, y que evidentemente es una imitación fraudulenta dar á una moneda de cobre la apariencia de las de plata.

Estos argumentos, aunque formados sobre el código penal francés, podemos aplicarlos por una y otra parte á la cuestión de que estamos tratando, por que son argumentos de razón, y los principios en que se apoyan son de derecho universal.

En cuanto á la alteración, se alteran las monedas modificando su sustancia y disminuyendo su peso. Pero el art. 219, único que se refiere á este hecho, hablando solo del que la cercenase, comprende evidentemente en la clase de fabricaciones cualquiera alteración que no consista en cercenar, aunque modifique su sustancia. Así, el que lima ó recorta una pieza, comete el crimen de falsificación de moneda, no solo porque así lo declara el art. 219, sino también porque con este hecho hace de una moneda que era de buena ley, y que pesaba lo que debía pesar, otra moneda que no tiene el mismo peso, y la hace falsa por consiguiente en cuanto á su valor. Pero no puede aplicársele el art. 218, sino el siguiente, que es el único que se le refiere.

La espendición de una sola pieza falsa, basta para constituir el crimen de que estamos tratando, porque el capítulo segundo del tit. 4.º no hace ninguna distinción respecto al número de piezas espendidas.

Pero no podrá condenarse á nadie por el delito de espendición, sino existe algún indicio de que conocía la falsedad de la moneda que espendió. Los artículos 218, 219, 220 y 221, no hacen ninguna aclaración respecto á esta circunstancia; pero el 222 creemos que da bastante fundamento para esta interpretación. Por otra parte, siendo la generalidad de las personas poco conocedoras de la falsedad ó legitimidad de las piezas, se estaría siempre en peligro de incurrir en las penas de monedero falso, aun procediendo con la mayor buena fé. Una institución tan útil para el comercio, cual es el dinero, vendría á ser una fuente de continuos peligros, para la generalidad de las personas.

No solo incurre en las penas señaladas á la espendición de moneda falsa el que la espende

por primera vez, sino que deben estenderse á todas las emisiones sucesivas. Hay, sin embargo, una diferencia, y es que el fabricante ó su auxiliante que la espenden por primera vez, y los que á ciencia cierta de su falsedad la reciben para espendarla, serán justiciables por los artículos 218, 219, 220 y 221 respectivamente, y el que, si bien la emitió sabiendo que era falsa, la habia recibido de buena fé, incurrirá tan solo en las penas del art. 222.

La introduccion en España de monedas contrahechas é cercenadas, que es otro de los hechos penados por el capítulo II que nos ocupa, lleva consigo la presuncion de que el introduccion ha obrado con conocimiento de su falsedad; pero esta presuncion desaparecerá, y con ella la criminalidad del hecho, desde el momento en que el acusado pueda probar que la moneda introducida la recibió con buena fé en pais extranjero. Si estos principios no fuesen admitidos, se seguirian las mismas consecuencias que hemos indicado al hablar de la espendicion.

En todos los artículos que estamos examinando se ve que nuestro código penal castiga con mas severidad los delitos cometidos sobre las monedas de plata ó de oro, que los que recaen sobre las de cobre. La falsificacion de estas causa perjuicios mucho mas pequeños, y mucha menos alarma, en atencion á la pequeñez de su valor; y por consiguiente su penalidad debe ser mas suave, si ha de guardar la debida correspondencia. Por otra parte, el interes que produce el delito, siendo considerablemente mas pequeño en el cobre, presenta menos estímulos á su perpetracion, y se necesita menos rigor para evitarlo, que es el principal objeto que se proponen las leyes penales.

Para falsificar cualquiera moneda, se necesitan ciertas preparaciones y una porcion de instrumentos, sin los que seria imposible esta operacion, compleja por su naturaleza. ¿Deberán castigarse como monederos falsos, segun el código penal vigente, los fabricantes de instrumentos propios para falsificar ó cercenar las monedas, aunque la falsificacion ó alteracion no haya sido consumada?

Algunos criminalistas deciden afirmativamente esta cuestion, fundados en que la falsificacion de una moneda es una operacion compleja, que no puede ejecutarse sino por medio de muchas falsificaciones sucesivas; que el hecho

del que da la última mano de obra á esta falsificacion es absolutamente distinto del hecho del que hace el escudo falso, como el hecho de este es distinto del que ejecuta el que estiende la plancha; y que cada uno de los autores de estos diversos actos, consuma en lo que le concierne, la falsificacion de las monedas, independientemente de que el operario que ha de seguirle ejecute ó no la operacion que le corresponde. Pero á esto contestan MM. Chausseau y Helie, tomo 3, pág. 217: que la fabricacion de los instrumentos de la falsificacion, no es un delito distinto, sino simplemente un acto preparatorio de la falsificacion de la moneda, y no puede por consiguiente imponérsele ninguna pena, si no ha sido seguido de algun principio de ejecucion de aquel crimen: que aun en el caso mismo en que la falsificacion haya sido tentada ó consumada, el fabricante de los instrumentos no puede ser condenado, sino en tanto que se haya hecho cómplice; es decir, en tanto que haya sabido, al fabricar los instrumentos, cuál habia de ser su destino.

Confirmando esta opinion, añadiremos nosotros, que la mayor parte de los instrumentos que sirven para ejecutar estas falsificaciones son tambien á propósito para otros muchos fines diversos, y seria por lo menos muy aventurado inferir de su fabricacion la criminalidad de su autor. Otra cosa debe decirse respecto á los que no pueden tener otro objeto; pues que en estos no se dan las circunstancias que hemos indicado respecto de los otros. Al fabricarlos no puede su autor ignorar cuál ha de ser su destino; y por consiguiente la complicidad es patente, si es otro el que perpetró la falsificacion, y si esta no se ha efectuado, ni se sabe que alguien se los haya pedido ó encargado, incurrirá en las penas señaladas en el cap. 3.º

A. V. S.

PROYECTO DE CODIGO

DE PROCEDIMIENTO CRIMINAL.

Continuacion. (1)

Art. 403.

Los tribunales donde se causen las ejecutorias, podrán al dictarlas proponer á S. M., cuando motivos muy grandes lo exijan, los indultos absolutos ó parciales que estimen convenientes, con las razones que

(1) Véase el núm. 35, pág. 319.

á ello les muevan, suspendien lo entre tanto la ejecución de la pena, si esta fuere alguna de las previstas en el párrafo segundo, art. 400.

También podrán los fiscales de los mismos tribunales promover la concesión de indulto de los reos en cuyas causas ejercieren su cargo, dirigiéndose al efecto al ministerio de Gracia y Justicia por conducto de su superior inmediato, con la exposición de los fundamentos en que se apoyen.

Art. 404

Los jefes de los establecimientos penales podrán promover por sí ó á instancia de los interesados la concesión de indultos particulares en favor de los penados que se hayan hecho acreedores á esta gracia, por las pruebas repetidas que hubieren dado de su arrepentimiento y enmienda, siempre que hayan cumplido por lo menos la mitad de sus respectivas condenas.

Para este efecto se considerarán de 30 años las penas perpétuas.

Art. 405.

No podrá aplicarse á los reos que se hallen prófugos ningún indulto general ni particular, ni darse curso á las instancias en que impetren esta gracia ó soliciten su aplicación personal.

Art. 406.

Los indultos generales los aplicarán los tribunales respectivos, á todos los reos que se hallen cumpliendo sus condenas, sin necesidad de solicitud de los interesados.

Si al concederse el indulto general no hubiere recaído sentencia ejecutoria, no podrá aplicarse la gracia, sin que preceda solicitud escrita ó verbal del procesado.

Art. 407.

Toda aplicación de indulto se hará en vista de la causa y con audiencia fiscal, concurriendo tres votos conformes que compongan el tribunal ó sala de justicia.

De su decisión no habrá lugar á ningún otro recurso, salvo el extraordinario á S. M.

Art. 408.

El recurso de que trata el artículo anterior, deberá presentarse en el ministerio de Gracia y Justicia, y en su vista el gobierno de S. M. mandará remitir el proceso ó un extracto de él, con la exposición de los motivos que el tribunal haya tenido para negar la aplicación de la gracia.

En vista de todo, S. M. resolverá irrevocablemente si aquella es ó no aplicable al interesado.

Art. 409.

Ni en las amnistias ni en los indultos generales ó particulares se considerará extensiva la gracia á eximir á los reos de la indemnización de los daños oca-

sionados por el delito, ni del pago de las costas procesales y gastos del juicio.

Sin embargo, si al concederse la gracia se hace esta extensiva á dichas costas y gastos, se aplicará también en este concepto.

Art. 410.

A pesar de lo dispuesto en el art. 400, continuará en observancia la antigua y piadosa costumbre del indulto de Viernes Santo, limitándose á tres reos de homicidio que no se hallen comprendidos en el número 1.º del art. 332, ni en el 1.º del art. 333.

A este efecto el ministro de Gracia y Justicia dispondrá que con la anticipación oportuna cada audiencia de la Península é islas adyacentes le remita el extracto de una causa no fenecida, que reúna las condiciones expresadas en el párrafo anterior, para que oída la sección de justicia del Tribunal Supremo, elija S. M. los tres reos en quienes haya de recaer la real gracia de indulto en el acto de la adoración de la Cruz.

CAPITULO II.

De la rehabilitación de los penados.

Art. 411.

Los que hubieren sido condenados á inhabilitación perpétua ó temporal para cargos políticos, profesión ú oficio, ó sujeción a la vigilancia de la autoridad, bien como pena principal, bien como accesoria, pueden ser rehabilitados en la forma que se previene en los artículos siguientes.

Art. 412.

No se concederán rehabilitaciones generales.

En los casos particulares corresponde á S. M. otorgar la rehabilitación, salvo lo dispuesto en el artículo 29 del Código penal.

Art. 413.

Los condenados á inhabilitación perpétua como pena accesoria, no podrán obtener la rehabilitación, sin que hayan trascurrido cinco años por lo menos después de haber cumplido la pena principal ó de haber sido indultados de ella.

Si la inhabilitación fuere solo temporal, podrá concederse la rehabilitación, luego que cumplida la pena principal, haya trascurrido la mitad del tiempo señalado en la sentencia para la duración de aquella, con tal que nunca exceda de cinco años.

Art. 414.

Los sentenciados á inhabilitación como pena principal, pueden ser rehabilitados después de cinco años, si aquella es perpétua, ó antes si fuere temporal y hubiere pasado la mitad del tiempo de su duración.

En uno y otro caso se contará el término, con arreglo al artículo 28 del Código penal.

Art. 415.

Si juntamente con la inhabilitación se hubiere im-

puesto por el mismo delito otra pena principal, no empezará á correr el tiempo prefijado para poder obtener la rehabilitación, hasta haber cumplido el reo la última ú obtenido indulto de ella.

Art. 416.

La instancia de rehabilitación se presentará al presidente del tribunal que haya dictado la sentencia ejecutoria, el cual mandará unir copia testimoniada de ella en dicha instancia, que deberá ir acompañada:

1.º De la real gracia de indulto, cuando se hubiere obtenido, ó de certificación que acredite haberse cumplido la pena principal con buena nota, si la inhabilitación es accesoria, ó cualquiera otra pena que al mismo tiempo se hubiere impuesto.

2.º De un atestado del ayuntamiento del domicilio del penado, en que resulte que ha residido en el pueblo y observado buena conducta durante el término marcado en los artículos 413 y 414.

Art. 417.

El presidente del tribunal oirá á la respectiva sala de jueces y al fiscal de S. M., y tomará las demas noticias y datos que considere oportunos, remitiendo la instancia documentada y su informe al ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 418.

El gobierno de S. M. podrá dar al expediente cualquier otra instrucción que considere necesaria ó conveniente, oyendo en todo caso al ministerio fiscal, y conceder ó negar la gracia solicitada.

Art. 419.

La rehabilitación no habilitará á los privados perpetuamente de obtener cargos públicos, sino cuando así se espese terminantemente en la resolución de S. M.

Art. 420.

El condenado por reincidencia no podrá ser rehabilitado, sino despues de transcurrido doble tiempo del que se exige en los artículos 413 y 414.

CAPITULO III.

Disposiciones comunes á los capitulos precedentes.

Art. 421.

Las gracias de indulto, conmutación de penas ó rehabilitación de penados, se comunicarán por el ministerio de Gracia y Justicia á los tribunales que hubieren dictado las condenas ejecutorias, para que registrándolo previamente en un libro que llevarán con este objeto, las remitan á los interesados.

Art. 422.

To las las gracias de indulto particular, de conmutación y de rehabilitación, se publicarán en la Gaceta oficial del gobierno dentro de los 15 dias siguientes á su expedición, espresando los nombres, apellidos y

circunstancias de los agraciados, delitos que hubieren cometido y fundamentos que hayan servido para la concesion de las gracias.

El tribunal á quien se comuniquen estas para su trasmision á los interesados, hará que se publiquen en el boletin oficial de la provincia donde residan.

TITULO DUODÉCIMO.**DISPOSICIONES GENERALES.****Art. 423.**

Además de los partes de prevención de todo sumario, de que tratan los artículos 142 y 144, darán los jueces y tribunales y el ministerio fiscal á quien corresponda, los que prevengan los reglamentos é instrucciones generales, ó lo que determinen en su respectivo caso la reales audiencias, la seccion de justicia del Tribunal Supremo, los fiscales de S. M. ó el ministerio de Gracia y Justicia en casos especiales.

Art. 424.

Los juzgados y tribunales remitirán á la seccion de justicia del Tribunal Supremo y al ministerio de Gracia y Justicia las listas, estados y noticias generales y particulares de causas, en las épocas y en la forma que las ordenanzas y reglamentos dispusieren.

Art. 425.

En los tribunales y en el ministerio de Gracia y Justicia se llevará un registro de causas y de penados, del modo que establezcan los reglamentos ó instrucciones.

Art. 426.

Si fenecida una causa criminal, alguna persona pidiere que se le dé testimonio de ella ó del memorial ajustado para imprimirla ó para otro uso, lo mandará facilitar el juez ó tribunal respectivo, con sujecion á las reglas contenidas en los artículos siguientes.

Art. 427.

Nunca se dará testimonio de las causas que se hubieren visto á puerta cerrada con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 185.

(Se continuará.)

SECCION RELIGIOSA.**Estado actual de los cristianos en Palestina (1).**

«Los lazos de la caridad, que deben unir entre sí á todos los hombres, como hijos de un mismo padre, parece deben ser mas estrechos entre los que profesan la misma religion; de manera que la suerte, feliz ó desgraciada, de nuestros hermanos en la fé que ha-

(1) El presente trabajo es un informe redactado por Mr. Dunoyer, antiguo cónsul de Francia en Jerusalem y leído en la Asamblea formada en Lyon bajo los auspicios del cardenal Bonald, que nos parece digno de ocupar un lugar en las columnas de nuestro periódico.

bitan al otro lado de los mares, no debe sernos mas indiferente que si habitaran á nuestras puertas. Este sentimiento es el que no há mucho hizo que hallara eco en el corazón de la Francia la miseria de una provincia de España, y provocó en la *ciudad de las limosnas* (Lyon) repetidas y fructuosas cuestaciones. Esta mancomunidad cristiana y católica, que no repara en distancias ni barreras naturales, la invocó ante esta Asamblea, llamando su atención hácia un leve bosquejo del estado en que se hallan algunas comuniones cristianas del Oriente.

»En toda la superficie de la Palestina, país pobre y árido en la actualidad, se halla esparcida una población que he oído allí calcular en quinientas á seiscientas mil almas. Esta población es pobre; las guerras intestinas, la aridez del suelo en la mayor parte del país, el impuesto de la quinta parte de todos los frutos exigido por el gobierno, y el impuesto fijo sobre cada pie de olivo, apenas dejan posibilidad ninguna de mejorar la suerte de aquellos habitantes, aun cuando la falta de policía y de fuerza pública no fuera una causa permanente de desorden y malestar. En esta situación tan desfavorable hay que buscar á nuestros hermanos en la fé, pobres entre los pobres, y agobiados de penas, en un país donde todavía reina la opresión.

»Distinguiremos las diferentes razas que ocupan aquel suelo. Los judíos, que vienen de todas las partes del mundo á morir en Jerusalem para ser enterrados en el valle de Josafat, habitan principalmente en esta ciudad, donde son despreciados; en Hebron, residencia largo tiempo de Abraham, y en Safet, cerca del lago de Tiberiades. Los musulmanes, descendientes de los compañeros de Omar y de Saladino, forman la mayoría de la población, particularmente en las campiñas. Los griegos cismáticos están diseminados en las principales poblaciones, y tienen numerosos establecimientos en Jerusalem. Los armenios cismáticos están concentrados casi exclusivamente en esta capital, donde tienen el mayor y mas hermoso convento. En fin, los católicos (sin contar los religiosos franciscanos y carmelitas) son descendientes de los antiguos cristianos del país, ó de los cruzados, según ellos lo repiten con cierto orgullo, y siguen casi todos el rito romano, siendo por esta razón llamados los latinos desde hace mucho tiempo.

»Los latinos viven, sobre todo, en Jerusalem, Belen, Nazareth y Jaffa; pero también están esparcidos en otros puntos de la Palestina, donde su escaso número los hace víctimas de la animosidad de sus enemigos los musulmanes, y otros. Allí son golpeados, insultados, y hasta los eclesiásticos europeos seculares ó regulares que los asisten no están libres de injurias y vias de hecho. Yo he sido testigo de ello durante mi estancia en Tierra-Santa, y bien sabido es el atentado de que recientemente ha sido objeto el señor

patriarca de Jerusalem. Sin duda que se obtienen reparaciones; pero no son suficientes. Estos malos tratamientos tienen por efecto, cuanto menos, paralizar la acción legítima y regular del clero, y privar á los que los sufren de los socorros espirituales que necesitan. Hasta es probable que todos hubieran sucumbido hace mucho tiempo, si no hubieran hallado apoyo y refugio en los religiosos de Tierra-Santa.

»En efecto, para gloria de Dios, honor de la orden de San Francisco y bien del catolicismo, se ha mantenido sin interrupción este instituto desde su origen, y ha durado bajo la tiranía de los turcos, en medio de las exacciones de los musulmanes y de los ataques y repetidas tramas de los griegos y armenios, sin ser sostenido mas que alguna que otra vez, y hasta donde era posible, por los embajadores de Francia en Constantinopla. Los fieros templarios perecieron; los nobles caballeros de San Juan (Malta) no han resistido á la acción del tiempo. Contemporáneos de estos ilustres protectores de los peregrinos y cristianos de Tierra-Santa, los frailes de San Francisco les han sobrevivido, sin duda, retratando mejor en su modo de vivir, el carácter de humillación terrenal del Señor, cuya memoria veneran orando todos los días sobre su tumba. Pero solo con un gran mérito de paciencia por parte de sus representantes, se ha conseguido mantener el culto católico en los lugares ilustrados y santificados para siempre con los mas augustos misterios de nuestra religión. Así que, no podemos pensar en esto sin recuerdos de gratitud para con los soberanos que estendieron un brazo protector sobre la Iglesia católica cerca de su cuna, y para con los religiosos que, con la constancia de las comunidades, han perpetuado á través de las edades el único sacrificio verdadero en el lugar donde la gran víctima se ofreció ella misma á Dios.

«No tengo que reproducir ahora las descripciones que se ven en los viajeros. Recuérdese tan solo el estado en que halló aquel país el autor del *Itinerario de París á Jerusalem* (Chateaubriand). Las cosas han cambiado felizmente desde entonces. Ya no se ve imponer de golpe y sin motivo contribuciones arbitrarias y brutales á los religiosos de Tierra-Santa. El tributo exigido á los peregrinos por los guardas musulmanes del sepulcro de Jesucristo se ha reducido á una ligera suma; pero los hábitos inveterados de rapiña y opresión no se pierden fácilmente: se transforman. La rapacidad de los turcos es ingeniosa, y sabe hallar medios tortuosos cuando no es posible el empleo de la fuerza abierta. Por otra parte el temor subsiste aunque el peligro haya pasado. Aun queda en el convento del Salvador de Jerusalem (que es el principal convento de los franciscanos en todo el Oriente) una señal notable de aquellos tiempos de opresión, en los que se empleaban todos los medios para obligar á los religiosos á entregar sus riquezas. Los va-

jos y alhajas dedicadas al culto, monumentos de la piedad de los reyes cristianos, están escondidos en un lugar secreto, conocido solamente de dos religiosos que prometen no revelarle á nadie, ni aun á sus hermanos en religion. El superior mismo no le sabe.

«Si los bajás, mas contenidos por la autoridad del Sultan, han cesado en sus rapiñas, el pueblo no ha renunciado á ellas en todas partes. Yo he visto los restos de esta barbarie musulmana, que consideraba á los religiosos francos (europeos) como gente á quien se podia despojar libremente. En S. Juan del Desierto, donde nació S. Juan Bautista, aldea situada á una legua de Jerusalem, habian adquirido hace tres años los vecinos del lugar la costumbre de pedir á todas horas á los religiosos azúcar, café ó tabaco, acompañando sus peticiones de voces y amenazas. Un dia escalaron las paredes del convento, penetraron en la clausura, y causaron tal miedo á los religiosos, que el superior fué á toda prisa á reclamar el auxilio del consulado de Francia, teniendo el Bajá que ir á poner orden.

«El establecimiento de un consulado francés en Jerusalem, que remonta únicamente á 1843, ha tenido por resultado asegurar la vida y los bienes de las personas sometidas al protectorado de la Francia. Pero de aquí al goce de la libertad mas inofensiva y mas legítima, hay todavía mucho. Asi es que, no permitiendo las leyes musulmanas hacer ninguna variacion en los edificios religiosos cristianos existentes en el imperio turco, es necesario valerse de la destreza y dar mucho dinero para modificar en cualquier manera el exterior, y aun muchas veces el interior de los conventos de Tierra-Santa. Yo he visto durar cinco meses una negociacion para convertir una ventana en puerta, y dar una salida conveniente á la escuela del convento de Belen. Gran parte de las rentas de los principales de Jerusalem, que forman el consejo administrativo encargado de juzgar sobre estos asuntos, se compone de las sumas que arrancan á todas las comuniones cristianas y á los judíos, por otorgar los permisos mas insignificantes. La moral de los musulmanes, en sus relaciones con los cristianos, es, como ellos mismos confiesan, de una improbidad escandalosa.

«En Jaffa, ciudad mercantil, es, bajo la amenaza, se entiende de los buques europeos, bastante buena la situacion de los latinos. En Belen forman, por excepcion, la mayoría, y su suerte es feliz comparativamente. Poseen y cultivan tierras, haciendo tambien muchos rosarios y esos objetos de nácar, rústicamente esculpido, que traen los peregrinos. Algunos lo pasan bien. Cogen trigo, cebada, vino y aceite. Sin embargo, en Belen fué donde pasó, hace algunos años, el hecho siguiente, que me contaron las gentes del pais. Un musulman fué á robar el fruto de la tierra de un latino; este defendió su hacienda, y en la ri-

ña que se trabó, fué herido el musulman. De aquí un clamor general entre los musulmanes de Belen, de Jerusalem y de las inmediaciones. El Bajá, tomando cartas por los opresores, no hablaba menos que de reunir sus tropas y entrar á saco á los latinos de Belen. Fué necesaria la intervencion enérgica del consul de Francia para contener aquel furor, y los bethlemitas, culpables de haberse defendido, tuvieron que pagar por su audacia una fuerte suma de dinero. Este hecho es parte de un estado de cosas general en Palestina, donde los musulmanes son los mas fuertes, no dejan á los cristianos gozar en paz del producto de sus tierras: cogen la frula en el árbol y el trigo en la espiga. En S. Juan del Desierto, entre otros, sucede asi, hasta el punto de que los religiosos, para cultivar, sin temor de robos, un pequeño huerto adyacente al convento, han puesto un hortelano musulman. Desanimados los latinos en el cultivo de la tierra, se han reducido á ciertos oficios poco lucrativos, que apenas bastan á sostener su miserable existencia.

«En Jerusalem, nuestros correligionarios, que ascienden á un millar, son muy pobres; pero tal vez por culpa suya. A consecuencia de la vecindad del gran convento, depósito principal de las limosnas de Europa, tienen desgraciadamente el hábito de vivir en gran parte con los socorros de los religiosos. La orden de San Francisco, que no posee nada en Europa, puede, por permission del Papa, poseer en Tierra-Santa casas y tierras. La orden tiene en Jerusalem muchas casas, donde dá habitacion gratuita á muchos latinos. Los mas pobres reciben todos los dias una distribucion de pan. Se han acostumbrado ya de tal modo á estos hábitos de mendiguez, que importunan con sus reclamaciones á los religiosos cuando no tienen habitacion á su gusto. He oido muchas veces á estos buenos religiosos quejarse de la poltroneria de aquella gente. Las personas caritativas que recientemente se han asociado para auxiliarla no han logrado atraerla á ganar la vida trabajando.—En Belen es muy otra la poblacion; enérgica hasta la altivez, es algo propensa á la violencia; bien que, por otra parte, sea capaz de hacer mucho bueno.—En Nazareth parece lo mismo.

«De los cismáticos, los armenios son buenos constructores, y los griegos tienen aptitud para aprender. Entre unos y otros se hace notar el clero por su codicia, explotando la devocion de sus correligionarios, que vienen, con el fruto de sus penosos ahorros, á visitar el sepulcro de Cristo. Esta sed de dinero se advierte tambien entre los judíos vendiendo el Gran Rabino á peso de oro los sitios del cementerio donde sus hermanos depositan el cuerpo de los difuntos. Los religiosos católicos presentan un honroso contraste con ese espíritu de avaricia. Por obligacion de su regla y por conciencia, dan hospitalidad gratuita á todos los peregrinos, de cualquier rango que sean, y viven con

pobreza cristiana enfrente de sus opulentos adversarios.

»Pero el carácter de los armenios y el de los griegos se diferencian mucho. La conducta de los primeros para con los latinos es interesada; sin ser precisamente agresiva y hostil. Al contrario los griegos, cuyo símbolo es casi enteramente conforme al nuestro, parecen mas divididos de los latinos....

»Es preciso reconocer que los griegos de Turquía han sido poderosamente ayudados por la influencia de la Rusia, y prescindiendo de las fuerzas y posición geográfica de este imperio, su preponderancia en las cuestiones se apoya en cierto fervor, difundido entre el pueblo ruso, por todo lo concerniente á los Santos Lugares. En ciertas épocas del año se ven reunidos, dentro de los muros de Jerusalem, hombres procedentes de los países mas lejanos, todos con sus trages nacionales. Entre esta muchedumbre se hacen notar los rusos por su recogimiento y su respeto. Yo he oido hacerles esta justicia, poco hace, al secretario del Patriarca de Jerusalem (el Sr. Valerga). De esta devoción, poco ilustrada sin duda, pero sincera, resulta una fuerza moral y un impulso que redundan en perjuicio del catolicismo en Oriente.

»Entre nosotros, al contrario, ¿dónde está por lo general el interés por la lejana cuna del cristianismo; el interés activo quiero decir? En la ignorancia en que se halla el público de las cuestiones relativas al Santo Sepulcro, que hacen de la dignidad del culto católico en Palestina una cuestión de honor para todas las naciones católicas y para la Francia en particular, ¿quién se formará una opinión buena ó mala? ¿Que libro, por bien escrito que esté, será leído? Nosotros creemos que se creará mas en la relación de los que hayan visto. Por otra parte, ¿qué mejor medio de mostrar los católicos, en Oriente y en Occidente, el precio que dan á la solución honrosa de estas cuestiones, que el darse á ver en los lugares mismos, manifestar de una manera positiva su simpatía por aquellas ovejas perdidas de la mansión de Israel, y prestar el apoyo moral de su presencia á los religiosos que guardan los piadosos recuerdos de la Tierra Santa, y al patriarca que Pio IX ha puesto hace poco en la silla de San Simeon, como prueba del interés de Su Santidad, por aquella diócesis, ilustre y oscura al mismo tiempo?

»En medio de los penosos trabajos emprendidos por Mons. Valerga para regenerar aquella cristiandad, para crear un sacerdocio indígena, para libertar, por medio de las monjas de San José, á las jóvenes del país de la brutal esclavitud en que las tiene, aun entre los cristianos, la barbarie de las antiguas leyes orientales; en medio de los ataques á un prelado esperto en las lejanas misiones de Levante, y cuya presencia ha dado nuevo lustre á la iglesia católica de Tierra-Santa, será para él un gran motivo de consuelo y de esperanza la presencia de piadosos peregrinos,

rodeando en un día solemne, la cátedra del primer Pastor. Habrá en ello, no digamos mas que curiosidad, sino mas que devoción satisfecha: habrá un oficio fraternal cumplido.

»En estas circunstancias, y cuando á toda la agitación del siglo parece sobrevenir únicamente un deseo general de moverse, háse creído que convenia utilizar los recursos que la civilización moderna proporciona á las personas delicadas y á las fortunas reducidas, para facilitar tan lejano viaje á los cristianos amantes de los recuerdos que encantaron los primeros días de nuestra existencia.—*Omni propter electos*, dice el Apóstol. Por lo tanto, hemos creído que, con la ayuda de Dios, la aprobación del episcopado y la bendición del Santo Padre, la pequeña *Asociación de Peregrinaciones á Tierra-Santa* podrá esperar la suerte del grano de mostaza del Evangelio.»

(Se concluirá.)

PARTE OFICIAL.

DECRETOS Y ORDENES GENERALES.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 26 de agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Por reales decretos de 23 y 25 de agosto se admite la dimisión que D. Mamés Benedicto ha hecho del cargo de gobernador de la provincia de Salamanca, para que fué nombrado por real decreto de 16 del corriente.

Se nombra para este cargo en comisión á D. Antonio Alegre Dolz.

Se nombra gobernador de la provincia de Navarra á D. Mariano Cruz que lo es de la de Teruel.

Y para esta última á D. Gregorio Suarez, que lo es de la de Canarias.

Contiene además la Gaceta en su parte oficial unos estensos estados formados por la Dirección general del Tesoro y la Contaduría Central de la Hacienda pública sobre el estado del Tesoro, precedidos de un estenso preámbulo, que reservamos para el número próximo.

También publica la Gaceta de hoy otros decretos sobre varios asuntos relativos al examen de contribuciones, acuerdos tomados por las juntas sobre división territorial, aumento de vocales de la junta general de Beneficencia, legislación de bolsa, ferro-carriles y seminarios conciliares, que reservamos para el número inmediato, por haber llegado muy tarde á nuestras manos la Gaceta de hoy.

Director propietario y editor responsable,

D. FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

Imprenta de TEJADO, calle de San Bartolomé, n. 14.